



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 394-2024-MPH-OGA

Huaral, 27 de diciembre de 2024

VISTOS:

La Resolución de Subintendencia N°189-2020-SUNAFIL/IRE-LIM de fecha 20 de noviembre de 2020, el Informe N° 1415-2024-MPH/PPM-JAPP de fecha 10 de diciembre de 2024, el Memorandum N° 3594-2024-OGPP/MPH de fecha 27 de diciembre de 2024, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece: "la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, conforme se encuentra establecido en el literal c) del artículo 49° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo es obligación del empleador el Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales, debiendo actualizar la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo.

Que, mediante notificación recepcionada en el expediente administrativo N° 47873 de fecha 05 de diciembre de 2024, se comunicó a la Municipalidad Provincial de Huaral la resolución N° 02 recaída en el expediente de ejecución coactiva N° 040937-2021-SUNAFIL, mediante el que se requirió el pago de la sanción impuesta en la Resolución de Subintendencia N°189-2020-SUNAFIL/IRE-LIM de fecha 20 de noviembre de 2020.

Que, con Informe N° 1415-2024-MPH/PPM-JAPP de fecha 10 de diciembre de 2024 el Procurador Público Municipal comunicó a la Oficina General de Administración el requerimiento coactivo de Resolución de Subintendencia N°189-2020-SUNAFIL/IRE-LIM emitida por la Subintendencia de Resolución de la Intendencia Regional Lima de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral mediante la que se impuso sanción de ascendente a S/ 21,915.00 (Veintiún mil novecientos quince con 00/100 soles), por haberse detectado la contratación de diez (10) obreros municipales mediante contrato CAS en el proceso de inspección iniciado en fecha 03 de enero de 2020, resolución que adquirió la calidad de consentida, debido a que no existió forma de argumentar motivos válidos que justifiquen la contratación de obreros bajo el régimen contractual de terceros, a lo que se añade que la resolución notificada tiene calidad de título ejecutivo, por lo que no puede interponerse recurso impugnatorio alguno.

Que, mediante resolución de fecha 07 de enero de 2021 se declaró consentida la Resolución de Subintendencia N°189-2020-SUNAFIL/IRE-LIM, determinándose su exigibilidad coactiva.

Que, el artículo 52° de la Ley Orgánica de Municipales establece que los obreros que prestan servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, habiéndose establecido en la Casación N° 7945-2014-CUSCO que los obreros municipales no pueden ser contratados bajo el régimen de Contratos Administrativos de Servicios-CAS.

Que, el 27.3° del Reglamento de la Ley General de Inspecciones de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR, sanciona como falta grave el incumplimiento de registro de trabajadores y prestadores de servicios en planillas, presentarlo incluyendo datos falsos o que no correspondan a la realidad; no efectuar el alta en el Registro, la modificación o actualización de datos, o la baja en el Registro, dentro del plazo correspondiente.





Que, conforme a lo dispuesto en el Memorándum N° 726-2024-2024-GM/MPH de fecha 14 de noviembre de 2024 se verificó la emisión de la resolución de sanción en procedimiento válido, así como la falta de impugnación y el carácter de firme de la resolución, conforme se indica en el informe N° 1415-2024-MPH/PPM-JAPP de fecha 10 de diciembre de 2024.



Que, mediante Memorándum N°3594-2024-OGPP/MPH de fecha 27 de diciembre de 2024, la jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó el Certificado de Crédito Presupuestario N° 2487, destinado al pago de sanción hasta por la suma de S/ 21,915.00 (Veintiún mil novecientos quince con 00/100 soles).

Que, conforme lo indicado en la Resolución de Subintendencia N°189-2020-SUNAFIL/IRE-SIRE-LIM, el pago de la sanción corresponde ser efectuada mediante transferencia bancaria.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, establece como funciones de la Oficina General de Administración "a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público" y m) "Expedir resoluciones en las materias de su competencia";

Por las consideraciones expuestas y estando a los informes técnicos y jurídicos expuestos precedentemente y con arreglo a las facultades previstas en el art. 39 de Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones - ROF y sus modificaciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la atención de pago de la sanción impuesta mediante Resolución de Subintendencia N°189-2020-SUNAFIL/IRE-LIM, emitida por la Subintendencia de Resolución de la Intendencia Regional Lima de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, de fecha 24 de noviembre de 2021, al haberse incurrido en infracción grave señalada el numeral 27.3° del Reglamento de la Ley General de Inspecciones de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** el pago de la suma de de S/ 21,915.00 (Veintiún mil novecientos quince con 00/100 soles) a favor de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, correspondiente al interés y capital de la sanción impuesta mediante Resolución de Subintendencia N°189-2020-SUNAFIL/IRE-LIM, en mérito a lo señalado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente a la Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería y Procuraduría Pública Municipal en lo que corresponda.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE** a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme lo establece el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Provincial de Huaral
C.P.C. LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA
Jefe de la Oficina General de Administración

Cc. G.M
Cc. OCI
Cc. OC
Cc. OT
Cc. OPPM
Cc. Archivo